



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen títulos, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2016-00339-00
Int. 1944

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor CARLOS ANDRES GALVIS ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía 18.396.900, en contra del señor JORGE WILLIAM AGUIRRE R., identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.173, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el secuestro de los derivados de la posesión material que el demandado JORGE WILLIAM AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.173, sobre el vehículo de placa BCE-422.

Líbrese oficio a la Inspección Municipal de Policía solicitando que haga devolución del despacho comisorio 072 del 13 de octubre de 2016 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 280-10381 y 280-13595, denunciados como propiedad del demandado JORGE WILLIAM AGUIRRE identificado con la cédula de ciudadanía número 18.497.173.

Librar Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, informándole lo pertinente, y que debe dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 731 del 4 de abril de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo del remanente, dentro del proceso que en contra del común demandado JORGE WILLIAM AGUIRRE RIOS, adelanta la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN-.

Sin necesidad de librar oficio habida cuenta que la medida ya fue dejada a disposición de este despacho.

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-181649, de propiedad del demandado JORGE WILLIAM AGUIRRE RIOS identificado con la cedula Nro. 18.497.173, dejado a disposición de este despacho, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por la titularizadora Colombiana SA hitos cesionaria del Banco de Colombia en contra del aquí demandado, radicado bajo el número 63001400300320190032800.

Líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, informándole lo pertinente, y que debe dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 1277 del 18 de septiembre de 2020, librado por el juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío.

SEXTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero, que el demandado JORGE WILLIAM AGUIRRE R., identificado con la cédula de ciudadanía No.18.497.173, que posea en las cuentas corriente, de ahorro o CDTS, en los Bancos: BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A.,BBVA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, FALABELLA, AV.VILLAS, PICHINCHA, ITAU, COOMEVA, CAJA SOCIAL.

Líbrese oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente, y que deben dejar sin valor ni efecto el oficio Rotativo 686 del 23 de junio de 2021.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el SECUESTRO de la mera posesión material y explotación económica que ejerce el demandado JORGE WILLIAM AGUIRRE R., sobre los vehículos volquetas; 1-) Placa BCE-422, Color Azul y Blanco, Modelo 1.978, Servicio Particular. 2-) Placa ARR-396, Color Blanco, Servicio Particular, Modelo 1.997.

Líbrese oficio a la Secretaria de Transito y Transporte de Armenia Quindío, comunicándole lo pertinente y que debe dejar sin valor ni efecto el oficio Nro. 0789 del 22 de julio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 175
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04476bc30ae048fa209b04363ba8d37426ca5daf68fbaa31cc9b2baf067066cc**

Documento generado en 04/11/2022 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>